

# *Flash Impositivo*

Nº 034  
Septiembre 2013

**pwc**

*Celebramos 100 años en Argentina.*

Auditoría. Asesoramiento Impositivo y Legal. Consultoría.

# Novedades nacionales

## *Decreto 1242/2013 (B.O. 28/08/2013) Impuesto a las Ganancias. Deducciones. Modificación.*

Se incrementa la “Deducción especial” del inciso c) artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias hasta el monto que surja de restar a la ganancia neta sujeta a impuesto las deducciones del inciso a) “Mínimo no imponible”, y b) “Cargas de Familia” del artículo mencionado para los trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros y otras rentas cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 15.000.

Dicho beneficio deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes con el concepto “Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN xxxx/2013”.

Se incrementarán en un 20% las “Deducciones Personales” establecidas en el artículo 23 incisos a), b) y c) de la ley, para los sujetos antes mencionados cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 25.000.

Asimismo, se incrementarán en un 30% las “Deducciones Personales” establecidas en el artículo 23 incisos a), b) y c) para los

empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en la región definida en el artículo 1 de la ley 23772 (región patagónica).

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2013.

## *Decreto 1242/2013 (B.O. 30/08/2013) FE DE ERRATAS.*

Se establece que en el Decreto 1242/2013 donde dice: “Artículo 4°.- Incrementanse las deducciones establecidas...”, debe decir: “Artículo 4°.- Las deducciones establecidas...”

## *Resolución General 3525/2013-AFIP (B.O. 30/08/2013) Impuesto a las Ganancias. Decreto 1242/2013. Rentas del Trabajo Personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General 2437.*

Se establecen las condiciones que se deben observar respecto al sujeto beneficiario del Decreto 1242/2013, con relación a las retribuciones a percibir a partir del 01.09.2013, la cual se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes mensuales, devengados en el período enero a agosto de 2013.

A continuación se detallan dichas condiciones:

- Si el importe de la mayor remuneración y/o haber no supera los \$ 15.000: No será pasible de retención.
- Si el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000, y hasta \$ 25.000: Le resultarán de aplicación las previsiones del Art 4 del Decreto N° 1242/2013 (aumento de las deducciones en un 20%).
- En caso que las remuneraciones y/o haberes superen la suma de \$ 25.000: Las disposiciones de los artículos 1 a 5 del Decreto N° 1242/2013 no son de aplicación a este supuesto.

Adicionalmente la norma establece que a fin de determinar “la mayor remuneración y/o haber bruto mensual” se considerarán las remuneraciones mensuales, normales y habituales, entendiéndose como tales aquellas que correspondan a conceptos que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos seis meses (período enero a agosto de 2013). Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad del período mencionado anteriormente, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el 75% de los meses involucrados.

Además, la norma indica que cuando se trate de inicio de actividades (relación de dependencia) y/o cobro de haberes (previsionales) a partir del 01.09.2013 (sin que hubiere existido otro empleo y/o cobro en el mismo año fiscal), la condición del sujeto beneficiario de las rentas se determinará como parámetro las remuneraciones de dicho mes. En el caso de tratarse de un mes incompleto, el importe deberá mensualizarse.

A los fines de la determinación de la retención dispuesta por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención deberán computar en cada mes calendario los siguientes importes respecto de las remuneraciones que se perciban a partir del 01.09.2013:

- Con relación a los sujetos aludidos en el Art 5 del Decreto N° 1242/2013 cuya remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000, y hasta \$ 25.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE \$ DE LA DEDUCCION MENSUAL
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.555,20
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b)	
1. Cónyuge:	1.728,00
2. Hijo:	864,00
3. Otras Cargas:	648,00
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a), b) y c):	7464,96

- Con relación a los sujetos aludidos en el artículo 6 del Decreto N° 1242/2013, (empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la Región Patagónica):

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE \$ DE LA DEDUCCION MENSUAL
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.684,80
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b)	
1. Cónyuge:	1.872,00
2. Hijo:	936,00
3. Otras Cargas:	702,00
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a), b) y c):	8087,04

- Con relación a los sujetos aludidos en el artículo 1 del Decreto 1242/2013, el cual incrementa la deducción prevista en el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, será igual al importe que, una vez computado, determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO

Por último, la norma establece que los agentes de retención alcanzados por la RG N2437, sus modificatorias y complementarias, que abonen las remuneraciones a partir del 01.09.2013 y que utilicen una liquidación de haberes confeccionada con anterioridad al dictado del Decreto N° 1242/2013, deberán generar una liquidación adicional a efectos de devolver el impuesto incorrectamente retenido.

*Resolución 203/2013-RENATEA (B.O. 30/08/2013) Facilidades de Pago. Deuda de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). Prórroga.*

Se establece la prórroga hasta el día 31 de octubre de 2013 de la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) establecido por la resolución D.G. RENATEA N° 162 de fecha 4 de abril de 2013 para todos aquellos empleadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.191

Asimismo amplía el alcance del Procedimiento establecido en el párrafo anterior para la deuda de aportes y contribuciones con destino al RENATEA cuyo vencimiento y presentación haya operado con posterioridad al día 28 de febrero de 2013.

*Disposición 605/2013-MTEySS (B.O. 02/09/2013) Homologación de Acuerdo.*

Se declaran homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES. Los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

*Resolución 266/2013-ANSeS (B.O. 03/09/2013) Coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado servicios en relación de dependencia. Aprobación.*

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado servicios en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2013 o que continúen en actividad a partir del 1° de septiembre de 2013.

Se establece que el valor de la movilidad previsional correspondiente al mes de septiembre de 2013 es de 14,41% el cual se deberá aplicar al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2013. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2013, será de \$ 2.476,98 y el haber máximo será de \$ 18.146,84.

Asimismo las bases imponibles mínima y máxima para el cálculo de los aportes previsionales será de \$ 861,57 y \$ 28.000,65, respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2013.

Por último la norma establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) aplicable a partir del mes de septiembre de 2013, en la suma de \$ 1.170,23.

*Resolución 796/2013-MTEySS (B.O. 03/09/2013) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA.

*Resolución 478/2013-MEFP (B.O. 03/09/2013) Plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de operaciones de exportación.*

Si bien desde el 27 de Marzo de 2013 el Ministerio de Economía no se expedía sobre este tema, a través de la resolución en comentario se han vuelto a ampliar los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación, para determinadas empresas ( en este caso 40, que se encuentran detalladas en el anexo de la norma) y por posición arancelaria. Por medio de la mencionada resolución, se les otorga un plazo que se encuentra entre los 80 días corridos hasta los 180 días corridos,

Cabe destacar que en la misma se reitera la aclaración respecto de los plazos a regir para operaciones entre empresas vinculadas - 30 días.

# Novedades provinciales

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 27/2013-ARBA (B.O. 29/08/2013) Regímenes de Regularización. Extensión de la vigencia.*

Se extiende hasta el 31 de octubre de 2013, la vigencia de los regímenes para la regularización de deudas, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecidos por las Resoluciones Normativas 8/2013, 9/2013, 10/2013, 11/2013 y 12/2013.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución General 1776/2013-ATP (B.O. 21/08/2013) Sponsorización y Tutoría del Deporte. Beneficio del incentivo fiscal.*

Se establece que los contribuyentes que resultan comprendidos dentro del beneficio del Incentivo Fiscal Ley 6429/09 y Decreto Reglamentario 2092/10 inherente a Sponsorización y Tutoría del Deporte, podrán deducir de sus declaraciones juradas mensuales el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado (excepto Adicional), o el total del aporte, el que fuera menor, cuando hubiera saldo a favor de la Administración, y hasta el 10% del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos devengado (excepto Adicional) cuando hubiera saldo a favor del contribuyente.

Vigencia: A partir del período fiscal Agosto 2013.

## **PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

*Resolución 275/2013-ATER (B.O. 26/08/2013) Presentación de Declaraciones Juradas.*

Se consideran efectuadas en tiempo y forma, las presentaciones de Declaraciones Juradas realizadas durante el mes de agosto del corriente confeccionadas con el Aplicativo Domiciliario SIDETER, correspondientes al período julio de 2013, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Aportes al Fondo de Integración y Asistencia Social - Ley 4035.

Asimismo, los contribuyentes que en julio de 2013 hayan abonado multa por Deberes Formales y/o intereses resarcitorios, podrán considerar dicho importa como saldo a favor en la Declaración Jurada correspondiente al período agosto de 2013.

## **PROVINCIA DE NEUQUEN**

*Resolución 451/2013-DPR (B.O. 30/08/2013) Certificado de cumplimiento fiscal.*

Se establece que los Certificados de Cumplimiento Fiscal otorgados entre el 1° de marzo de 2013 y el 31 de julio de 2013, tendrán una vigencia de 270 días corridos desde su fecha de otorgamiento.

## **PROVINCIA DE RIO NEGRO**

*Resolución 503/2013-ART (B.O. 05/07/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Códigos de actividad.*

Se aprueba el código para la actividad de “Servicio de Alojamiento en Hostels” y se modifica la denominación de las actividades de “Servidumbres de paso” y “Reparación de Automotores, Motocicletas y sus componentes” por “Servidumbres sobre inmuebles” y “Reparación de Automotores, Motos, Bicicletas, similares y sus componentes” respectivamente.

Vigencia: A partir del anticipo 9/2013 con vencimiento en el mes de Octubre de 2013.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

*Ley 8368 (B.O. 27/08/2013) Tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Exteriorización voluntaria. Beneficios tributarios.*

Se establece que los sujetos que exterioricen la tenencia de moneda extranjera en el país o en el exterior estarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, por los ingresos que hubieran omitido declarar y que surjan de la exteriorización de tenencia de moneda extranjera; del pago del Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, por los bienes que hubieran omitido declarar y de cuyo producido surja de la moneda extranjera exteriorizada; y de la liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder respecto a las tenencias exteriorizadas.

Vigencia: A partir del 27 de agosto de 2013.

*Resolución 3027/2013-DGR (B.O. 03/09/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Modificación de la Resolución 1460/2002-DGR.*

Se modifica el artículo 11 de la Resolución 1460/2002-DGR estableciendo que el agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá efectuar la presentación de su Declaración Jurada mensual en el sitio web de la Dirección General de Rentas mediante el archivo informático correspondiente.

Asimismo, se dispone que los Agentes de Retención podrán presentar sus Declaraciones Juradas según lo establecido precedentemente o a través del software Domiciliario “SDAR San Juan”, en forma optativa hasta el 31/10/2013.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2013.

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

*Decreto 1252/2013 (B.O. 02/09/2013) Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera. Reglamentación de la Ley 3318. Aprobación.*

Se aprueba la Reglamentación de la Ley 3318 de “Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera”.

## **PROVINCIA DE TUCUMAN**

*Resolución General 48/2013-DGR (B.O. 30/08/2013) Release 2 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación). Aprobación.*

Se aprueba el Release 2 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 2.0”.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2013.

*Resolución General 49/2013-DGR (B.O. 30/08/2013) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8520. Pago a término.*

Se prorroga la fecha para dar cumplimiento a la condición establecida en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 8520, respecto a los vencimientos que operaron entre el 01/02/2013 y el 31/08/2013, según la obligación de que se trate, estableciendo como plazo límite el día 16/09/2013. De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 01/02/2013 y el 31/07/2013, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el Régimen de Facilidades de Pago Administrativo restablecido por la Resolución 959/2013-ME.

*Resolución General 50/2013-DGR (B.O. 30/08/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción.*

Se suprimen e incorporan a partir del 1° de septiembre de 2013 al Anexo de la Resolución General 32/2011-DGR, los sujetos detallados en la norma en comentario, pasibles de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se prorroga la vigencia de las Resoluciones General 75/2011, 87/2012, 95/2012, 113/2012 y 5/2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

---

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 32/2013-ARBA.  
Presentación de Declaración Jurada.  
Régimen de Información. Resolución  
Normativa 32/2008.*

Se considera presentada en término, hasta el 6 de septiembre de 2013, la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012 que deben efectuar los agentes de información de conformidad con el régimen de información dispuesto en la Resolución Normativa 32/2008.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Agosto 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina